



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 19 de enero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
GUSTAVO ENRIQUE REINA DURÁN**

Cargo: **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN ANTONIO**

Quejos: **FREDDY ANCIZAR RUIZ TORRES**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00010-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 019-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Nelly Eugenia Paredes Rojas y Gustavo Enrique Reina Durán Jueces Promiscuo Municipal de San Antonio-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Fredy Ancizar Ruiz Torres, informó que, en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, se adelanta proceso sucesorio del causante Atenais Cruz Rubio, el cual, se inició en el año 2022; dijo que, al proceso, no se le ha impreso un trámite célere por parte del Juzgado, lo cual, genera descontento a sus representados. Pide investigar esa situación.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 6 de febrero de 2024 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

Los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, se encuentra exentos de sanciones (008).

El área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial acreditó la calidad de los disciplinables.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, dejó a disposición del despacho el proceso sucesorio del causante Atenais Cruz Rubio.

El 7 de marzo de 2024, se vinculó a la investigación disciplinaria a la señora ex Juez Promiscuo Municipal de San Antonio, Nelly Eugenia Paredes Rojas (a.d. 11).

Pronunciamiento disciplinable.

Gustavo Enrique Reina Durán. Juez Promiscuo Municipal de San Antonio. En su exposición señaló que, desempeña el cargo desde el 17 de enero de 2024; en cuanto al trámite del proceso sucesorio, destacó que, al mismo, se la ha dado el trámite previsto en la ley; dejó en claro que, por falta de una información importante por parte de la DIAN, el proceso se vio un poco truncado en su desarrollo, el cual, se solucionó y, continuó de manera normal.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952

de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Nelly Eugenia Paredes Rojas y Gustavo Enrique Reina Durán Jueces Promiscuo Municipal de San Antonio-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Fredy Ancizar Ruiz Torres, informó que, en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, se adelanta proceso sucesorio del causante Atenais Cruz Rubio, el cual, se inició en el año 2022; dijo que, al proceso, no se le ha impreso un trámite célere por parte del Juzgado, lo cual, genera descontento a sus representados. Pide investigar esa situación.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Nelly Eugenia Paredes Rojas y Gustavo Enrique Reina Durán Jueces Promiscuo Municipal de San Antonio-.

Valoración Probatoria

La documental vertida al proceso informa que, uno de los disciplinables - Gustavo Enrique Reina Durán-, desempeña el cargo de Juez Promiscuo Municipal de San Antonio, desde el pasado 17 de febrero de 2024, toda vez que, Nelly Eugenia Paredes Rojas, cumplió su edad de retiro forzoso el 3 de enero de 2024.

Ahora bien, verificando la actuación judicial cumplida en el proceso sucesorio del causante Atenais Cruz Rubio, conviene en señalar la Comisión que, a ese asunto, se ha direccionado conforme a las normas procesales y sustanciales que regulan la materia, al punto que se le ha dado respuesta oportuna a los distintos memoriales que el quejoso ha radicado al interior de ese proceso.

Con relación al trámite surtido ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, del cual, estaba interesado y solicitaba impulso el querellante, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, le dio la relevancia del caso y como consta en la actuación, finalmente se dio respuesta al despacho, luego de varios requerimientos, esperas y demoras de parte de dicha entidad, la que se puso en conocimiento de las partes sin reparo alguno.

Acto seguido, se dispuso el respectivo emplazamiento de las personas indeterminadas; vencidos los 15 días que ordena la ley, al día siguiente, se profirió auto designado como Curadora *Ad-Litem* a la profesional del derecho Ana Edith Zapata, quien aceptó la designación el día 14 de febrero de 2024, siendo esta la última

actuación, estándose a la espera de la respectiva contestación para seguir el curso normal del trámite liquidatario.

No desconoce esta autoridad judicial que, en algunas ocasiones las actuaciones de orden judicial, presentan algunos inconvenientes en su trámite como sucediera en este episodio judicial, donde se estuvo a la espera de una respuesta por parte de la DIAN, la cual, finalmente, fue suministrada por esa entidad, lo que, finalmente, permitió continuar con el normal desarrollo de esa actuación judicial, sin observar el despacho actuar contrario a derecho por parte de quienes conocieron de ese proceso sucesorio.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Nelly Eugenia Paredes Rojas y Gustavo Enrique Reina Durán Jueces Promiscuo Municipal de San Antonio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Nelly Eugenia Paredes Rojas y Gustavo Enrique Reina Durán, Jueces Promiscuo Municipal de San Antonio-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abe17def6faf7af2a79605e7afaf51109e65b69204b1dbf43fcbbbcacb7256e**

Documento generado en 19/06/2024 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>